



Conve 8

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LYON
Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Convención general de intercambios académicos entre, por una parte, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica denominada en lo sucesivo UNED, representada por su Rector, el Doctor Celedonio Ramírez Ramírez, y por otra parte la Universidad Católica de Lyon, representada por su Rector, Monseñor Christian Ponson. Las dos partes aquí descritas convienen lo siguiente:

CONVENIO GENERAL MULTIPLE DE INTERCAMBIO ACADEMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CELEDONIO RAMIREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "UNED" Y POR LA OTRA EL CENTRE INTERNATIONAL D'ETUDES POUR LE DEVELOPMENT LOCAL DE LA UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LYON QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "CIEDEL" Y CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES PRELIMINARES:

Considerando que la UNED:

1. Es una institución de educación superior que tiene como uno de sus fines el fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado Costarricense, el servir de medio de difusión de la cultura y el fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
2. Se propone favorecer los intercambios de experiencias entre ambas instituciones universitarias, y sus respectivas modalidades y temáticas de enseñanza.

Considerando que la Universidad Católica de Lyon:

3. Es una institución católica de enseñanza superior privada sin fines de lucro, con una personería jurídica y un patrimonio propios.
4. Que se fija como objetivo, la formación de profesionales para el desarrollo económico y social.



5. Que la Universidad Católica de Lyon tiene interés en desarrollar programas de colaboración académica e investigación con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, UNED, que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios formativos que ofrece, así como promover actividades de carácter científico-tecnológico y cultural.

CLAUSULAS

- PRIMERA: Ambas partes convienen en establecer actividades de complementación y cooperación académica, científica y cultural, como expresión de las relaciones de amistad y de enriquecimiento de su quehacer universitario.
- SEGUNDA: Con el objeto de facilitar la supervisión y conducción de programas que se desprenden de la presente convención, la Universidad Católica de Lyon (U.C.L.) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED) acuerdan crear una comisión bipartita. La organización de esta comisión será confiada a la Dirección de Extensión por la UNED y al Centro Internacional de Estudios para el Desarrollo Local (CIEDEL) por la U.C.L.
- TERCERA: Las atribuciones de la comisión bipartita serán las siguientes:
1. Nombrar a los funcionarios universitarios directamente responsables, por cada parte, de la operación de los programas incluidos en este convenio.
 2. Establecer programas de trabajo, los cuales estarán integrados por las actividades correspondientes al desarrollo de los acuerdos específicos derivados del presente convenio, por lo que deberán contener las definiciones sobre sus objetivos, metas, procedimientos, costos, derechos y obligaciones de cada una de las partes con respecto a recursos financieros, créditos académicos, patentes, certificados de inversión y de autor, de conformidad con el análisis específico de los recursos humanos y materiales de que se dispongan.
 3. Supervisar el desarrollo de los programas y, por tanto, el cumplimiento de los acuerdos específicos que les dieron origen.

4. Llevar a cabo evaluaciones sobre el cumplimiento de los programas de trabajo.
5. Presentar a los Rectores de la UNED y el U.C.L. un reporte oficial, por escrito, de los resultados anuales obtenidos a partir del presente convenio, y de valorar la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los programas.

CUARTO: Los programas de colaboración que integran el presente convenio son:

1. Envío de información concerniente a planes de estudio, planes de trabajo, diseño curricular y desarrollo de material relativo al sistema "Universidad a Distancia", por parte de ambas u obedeciendo a la solicitud de cualquiera de ellas.
2. Intercambio de material didáctico, bibliográfico y otras publicaciones.
3. Estadía de profesores o personal propuesto por cada institución, por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos, recibir capacitación o desarrollar programas de docencia común en el área de educación a distancia.
4. Realización conjunta de estudios y proyectos o de investigación, temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para su desarrollo, previo acuerdo de ambas partes.
5. Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
6. Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes, o a cada una de las universidades.

QUINTA: Ambas universidades establecen que el personal comisionado por cada una de las partes, para la ejecución de algunos de los programas contenidos en este Convenio de colaboración, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la

institución de su adscripción, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la UNED ni con el U.C.L.

- SEXTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas y similares, Organismos Internacionales, Fundaciones, Organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.
- SETIMA: Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecen a ambas instituciones. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en el convenio.
- OCTAVA: En la conducción de actividades que generen resultados económicamente importantes, los ingresos serán repartidos en función del aporte y de los resultados obtenidos por cada una de las universidades.
- NOVENA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización y firma de otros instrumentos legales y/o acuerdos semejantes con otras instituciones.
- DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma, postergable por períodos iguales según acuerdo previo entre las partes.
- DECIMA PRIMERA: Este convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de las partes o cuando la comisión bipartita lo solicite en ambos casos, previa notificación escrita presentada con seis meses de anticipación, sin que la suspensión afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias.
- DECIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan que el presente documento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse desacuerdo o duda por cuanto a su



interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un mediador para que decida en derecho, sobre la controversia surgida.

DECIMA

TERCERA: Las partes declaran que aceptan plenamente lo estipulado en el presente convenio y se obligan a su fiel cumplimiento; entrará en vigor a partir de hoy, en fe de lo cual firman el presente documentoo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San José, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.



Christ Ponson

MONSEÑOR CHRISTIAN PONSON
Rector

Celedonio Ramirez

DR. CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ
Rector



nnp**